

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Manifieste si en la pretensión relacionada en el numeral 5 como subsidiaria de la primera, se solicita la nulidad relativa o absoluta del contrato de compraventa al que se hace alusión en los hechos de la demanda.
- Reformule las pretensiones de la demanda indicando con precisión cuales de ellas son principales y subsidiarias, y cuales son consecuenciales de unas y otras, en atención a que han sido relacionadas con una numeración consecutiva que no permite identificarlas con facilidad.
- Determine el valor de los frutos civiles que solicita en los numerales 6 y 9 del acápite de pretensiones de la demanda, incluyéndolo en el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en artículo 206 del C. G. P.
- Aporte copia legible de los documentos obrantes en los folios 53, 109, 129, 131, 132, 133 al 193 del archivo 001 del expediente digital, contentivo de la demanda y sus anexos, e identificado como registro civil de matrimonio.
- Aporte Certificado de existencia y representación reciente del *Grupo Palmera Gel S.A.S.*, pues el allegado data del mes de noviembre de 2020.
- Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución judicial conforme a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P. por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; o en su defecto, acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Sandra Cecilia Serrano Reyes* contra *Humberto Palmera Rodríguez* y *Grupo Palmera Gel S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Carlos Jovanny Franco Rico*, portador de la T. P. No. 106.067 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd872f6e3cf5dc6289b4676413161383fce5a5be15e93c439923179300982ab

Documento generado en 10/02/2021 12:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>